

22/11

*dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto  
por el que se regula  
EL SISTEMA DE ESTANDARIZACIÓN  
DE LA RENTA FAMILIAR EN EL MARCO  
DE LAS POLÍTICAS DE FAMILIA

Bilbao, 23 de Diciembre de 2011



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea



**CES  
EGAB**

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

©**Edita:** Consejo Económico y Social Vasco  
Gran Vía 81, 7ª planta  
48011 Bilbao. Bizkaia  
[www.cesvasco.es](http://www.cesvasco.es)

**Maquetación:** Cuatrobarras

**Imprenta:** Imprenta Gestingraf

**Depósito Legal:** BI-47-2012



*d*ictamen 22/11



## **I. INTRODUCCIÓN**

---

El día 28 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia*”, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

La iniciativa legislativa que se nos consulta tiene como objeto la regulación del sistema de estandarización de la renta familiar aplicable a las medidas de apoyo articuladas en el marco de las políticas de familia, en cumplimiento del mandato de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, así como del mandato parlamentario contenido en la Proposición no de Ley 36/2011, de 8 de marzo.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 16 de diciembre de 2011 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 23 de diciembre de 2011 donde se aprueba por unanimidad .

## **II. CONTENIDO**

---

El texto del “*Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia*” consta de Preámbulo, 6 artículos y tres disposiciones finales. En síntesis, su contenido es el siguiente.

La Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, se aprobó con el objeto de establecer el marco y las bases para una

política familiar integral orientada a la mejora del bienestar y de la calidad de vida de las familias y de sus miembros y, con esa finalidad principal, ordenar, en un conjunto coherente, las diversas medidas vigentes en el ámbito autonómico a favor de las familias.

Partiendo de la existencia de realidades familiares muy diversas, el texto legal prevé la necesidad de establecer sistemas de estandarización de la renta familiar que permitan dar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares y que serán aplicables a las ayudas económicas o a los servicios de apoyo a las familias en los que el nivel económico de renta de la unidad familiar actúe, bien como condición de acceso, bien como criterio para la determinación de la cuantía de la prestación o de la cuantía de la participación económica en el pago del servicio.

Estos sistemas de estandarización de las rentas familiares consisten en sistemas de equivalencias capaces de ponderar la renta en función no sólo del número de miembros de la unidad familiar sino también de la composición de esta unidad, partiendo de considerar que un mismo nivel de ingresos no ofrece la misma capacidad económica, en términos de poder adquisitivo y de nivel de vida, a unidades familiares con diferente composición.

La regulación de este sistema de estandarización de la renta familiar es el objeto del presente Decreto, en cumplimiento del mandato contenido en la disposición final segunda del texto legal y en cumplimiento también del mandato parlamentario contenido en la Proposición no de Ley 36/2011, en la que el *“Parlamento Vasco insta el Gobierno Vasco a que, en un plazo no superior a seis meses, regule, vía desarrollo reglamentario, la renta familiar estandarizada”*.

Asimismo, y como consecuencia de la regulación de ese sistema de estandarización, el Decreto procede, en sus disposiciones finales, a modificar el Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral y el Decreto 255/2006, de 19 de diciembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las

familias con hijos e hijas, en los artículos que se ven afectados por la regulación de dicho sistema.

El cuerpo dispositivo de este decreto establece, en primer lugar, que su objeto es regular el sistema de estandarización de la renta familiar aplicable a las ayudas o servicios articulados en el marco de las políticas de familia, en desarrollo del artículo 6 de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias y en cumplimiento del mandato contenido en su disposición final segunda, y que se concretan en las ayudas contempladas en el Capítulo I del Título II, así como en las letras a), b) y d) del artículo 12 de la citada Ley.

El ámbito de la norma serán las ayudas o servicios articulados en el marco de las políticas de familia, con las finalidades de contribuir a hacer frente a los gastos relacionados con el nacimiento, la adopción, el acogimiento familiar preadoptivo y el mantenimiento de los hijos y/o hijas integrantes de la unidad familiar y de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El sistema de estandarización será aplicable cuando el acceso a dichas ayudas o servicios esté condicionado por el nivel de renta familiar y este incida en la determinación de la cuantía de las ayudas o en la determinación del importe de la participación económica de la familia usuaria en el pago del precio del servicio, de acuerdo con las respectivas normativas reguladoras.

A continuación, el decreto fija el método de determinación de la renta familiar estandarizada, para lo cual se tienen en cuenta la composición de la unidad familiar (en los términos en que se regula en el artículo 4), su nivel de renta (artículo 5) y el coeficiente de equivalencia correspondiente a la unidad familiar, en los términos en que se determina en el artículo 6.

En primer lugar, se entiende por unidad familiar la compuesta por la persona solicitante, su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de

forma habitual, siempre que quede debidamente acreditado, y los hijos e hijas sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio. Se explicita, a continuación, qué se entiende por padre o madre y por hijos e hijas.

Después, se dice que el nivel de renta se determinará por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del padre y de la madre integrantes de la unidad familiar, correspondientes al periodo impositivo referido a dos ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que se solicita la ayuda o el acceso al servicio.

22/11 *d*

Asimismo, el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar será la suma resultante de la aplicación a cada uno de los miembros de la unidad familiar del que le corresponda de los coeficientes siguientes:

- a) Solicitante que forma parte de una unidad familiar biparental: 1,00.
- b) Cónyuge o pareja de hecho: 0,5.
- c) Solicitante sin cónyuge o pareja de hecho: 1,3.
- d) Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar: 0,3.
- e) Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar con discapacidad reconocida de porcentaje igual o superior al 33%: 0,3 a sumar al coeficiente anterior.

Como consecuencia del nuevo método de estandarización de la renta familiar, se modifica, en primer lugar, el Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, dándose una nueva redacción a su artículo 40 para incluir la referencia a esta nueva norma.

Asimismo, se modifica el Decreto 255/2006, de 19 de diciembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas, artículo 7, 13, 17, 18, 20 y 23, creándose, asimismo, un nuevo artículo 23.bis, relativo al cálculo del coeficiente de equivalencia de la unidad familiar, en consonancia con el decreto que ahora se promulga.



### **III. CONSIDERACIONES GENERALES**

---

La Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias tiene por objeto establecer el marco y las bases para una política familiar integral, orientada a la mejora del bienestar y de la calidad de vida de las familias y de sus miembros. Persigue la protección, atención y apoyo a las familias, mediante la ordenación de las diversas medidas vigentes a favor de las familias en nuestro ámbito autonómico, así como la regulación de nuevas iniciativas de apoyo.

Su artículo 6 establece que cuando el acceso a determinadas ayudas o servicios o la cuantía de la prestación o el pago del servicio estén condicionados por el nivel de renta, se utilizará la renta familiar, estandarizándola en función de su tamaño y composición, con el fin de dar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares.

Nos parece adecuada la tramitación de este proyecto de decreto, dado que su objetivo es, en cumplimiento de la citada disposición, definir el sistema concreto de estandarización de la renta familiar para otorgar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares, a la hora de acceder a las ayudas económicas o a los servicios de apoyo a las familias.

Compartimos que este sistema de estandarización de las rentas familiares debe ponderar la renta en función no sólo del número de miembros de la unidad familiar sino también de su composición, partiendo de que un mismo nivel de ingresos no ofrece la misma capacidad económica en términos de poder adquisitivo y de nivel de vida a unidades familiares con diferente composición.

No obstante, queremos dejar constancia de que, desde nuestro punto de vista, la búsqueda de *“un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares”* a la que alude el preámbulo del proyecto de decreto choca con la definición de unidad familiar que recoge su artículo 4, ya que no se incluyen realidades hoy extendidas como

los ascendientes de las personas solicitantes y de sus cónyuges o parejas de hecho, cuando conviven con ellas, máxime cuando la población envejece y es frecuente que personas mayores formen parte de la unidad familiar.

Estas situaciones deberían tenerse en cuenta (y así lo proponemos en las consideraciones específicas), considerando la posición económica de estos mayores, ya que habrá casos en los que disfruten de una situación económica desahogada, pero también otros en los que sean personas dependientes a cargo del solicitante. Y es que creemos difícil encontrar la fórmula para estandarizar rentas, si uno de los componentes de la unidad familiar no es, a su vez, “estándar”.

22/11d

Por otra parte, queremos destacar el uso del lenguaje no sexista que hace el Decreto que se nos ha consultado.

#### **IV. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

---

##### **Artículo 2. Ámbito**

El apartado 1 de este artículo dice:

*“1. El presente Decreto será de aplicación a las ayudas o servicios articulados en el marco de las políticas de familia con las siguientes finalidades:*

- a) Contribuir a hacer frente a los gastos relacionados con el nacimiento, la adopción, el acogimiento familiar preadoptivo y el mantenimiento de los hijos y/o hijas integrantes de la unidad familiar.*
- b) Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral”.*

Tenemos que manifestar, en primer lugar, que debería tenerse en cuenta, en el apartado a), al igual que el preadoptivo, el acogimiento familiar permanente.

Asimismo, y en línea con lo manifestado en otras ocasiones, sugerimos sustituir en el apartado b) la expresión “conciliación de la vida familiar y laboral” por “conciliación de la vida laboral, familiar y personal”, por considerar incompleta la primera.

### **Artículo 4.1. Unidad familiar**

En consonancia con lo manifestado en las consideraciones generales, recomendamos añadir en el apartado 1 de este artículo, que define qué se entiende por unidad familiar, un punto d):

*“d) Los ascendientes de la persona solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho, cuando convivan en el mismo domicilio, siempre que quede debidamente acreditado”.*

### **Disposición final segunda, apartado 5**

Esta disposición añade un apartado al artículo 20.2 del Decreto 255/2006, de 19 de diciembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas:

*“m) En caso de que los hijos y/o las hijas que no motivan la ayuda tengan reconocida una discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33%, fotocopia del certificado de reconocimiento del grado de minusvalía vigente emitido por el órgano competente”.*

Recordamos al legislador que, en virtud del Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, debe decirse “grado de discapacidad” en vez de “grado de minusvalía”, porque así lo ordena esta norma expresamente.

## V. CONCLUSIÓN

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 23 de diciembre de 2011

Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua

Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos



